

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió memorial con constancia de trámite de notificaciones a los demandados y solicitud de emplazamiento. A Despacho para provea, 12 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Santiago Atehortua Ríos y otros
Demandado	Allianz seguros S.A y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00228 00
Interlocutorio	151 – Requiere demandante realice trámite de notificación en legal forma – Niega emplazamiento – ordena oficiar.

Toda vez que, revisada la correspondencia enviada a la aseguradora Allianz Seguros S.A., se tiene que no se ajusta a la normatividad vigente en materia de notificación, pues se envía por correo físico una supuesta notificación personal, con advertencias de que se entiende notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, fundamentándose en artículos del Decreto 806 de 2020; cuando dicho decreto estableció fue una norma de notificación a través de canal digital, y no en la forma realizada por la parte demandante; se tiene que tal trámite no tiene ningún efecto; y en consecuencia, se requiere a la parte activa para que realice los trámites tendientes a la notificación de la aseguradora demandada, en debida forma, esto es, cumpliendo con lo ordenado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según la forma de notificación que se escoja, y en cualquiera de los casos arriendo para la parte demandada, copia completa del auto admisorio, de la demanda y de sus respectivos anexos; para lo cual se concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito.

En igual sentido, las notificaciones de los señores José David Mejía Montoya, y James Amaya Buitrago, adolecen de la misma falta de cumplimiento normativo; sin embargo, dado que la correspondencia a ellos

enviada, fue devuelta con las anotaciones de: “dirección incompleta”, y que “la persona a notificar no vive ni labora en el lugar”, sería inocuo ordenar la repetición de dicho envío en legal forma al mismo lugar.

Pese a lo anterior, se niega la solicitud de emplazamiento de las personas naturales demandadas, realizada por el apoderado de la parte demandante, pues como lo ordena el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso; lo procedente es solicitar que se oficie a entidades que cuenten con base de datos para que suministren información que sirva para localizar a los demandados, pero como así no lo hizo; de oficio, **SE ORDENA OFICIAR** al MINISTERIO DE SALUD, entidad encargada del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, para que con destino a este despacho allegue certificado en el que se informe a cual EPS se encuentran afiliados los señores **José David Mejía Montoya**, identificado con c.c. No. 1.036.599.684; **James Amaya Buitrago** identificado con c.c No. 1.036.928.897, e igualmente para que suministre, en caso de tener dicha información, los datos de ubicación del domicilio y sitio de trabajo de cada uno de ellos.

El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **023**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**